



Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

Marzo 2014

Reglamento del maíz



Reglamento del maíz: Derechos y obligaciones

La ley y el reglamento regulan la Primera transacción que se efectúa entre el productor y el agroindustrial o intermediario incluyéndose la entrega en depósito, servicios de guarda o almacenaje y/o acondicionamiento (limpieza y/o secado) de maíz.

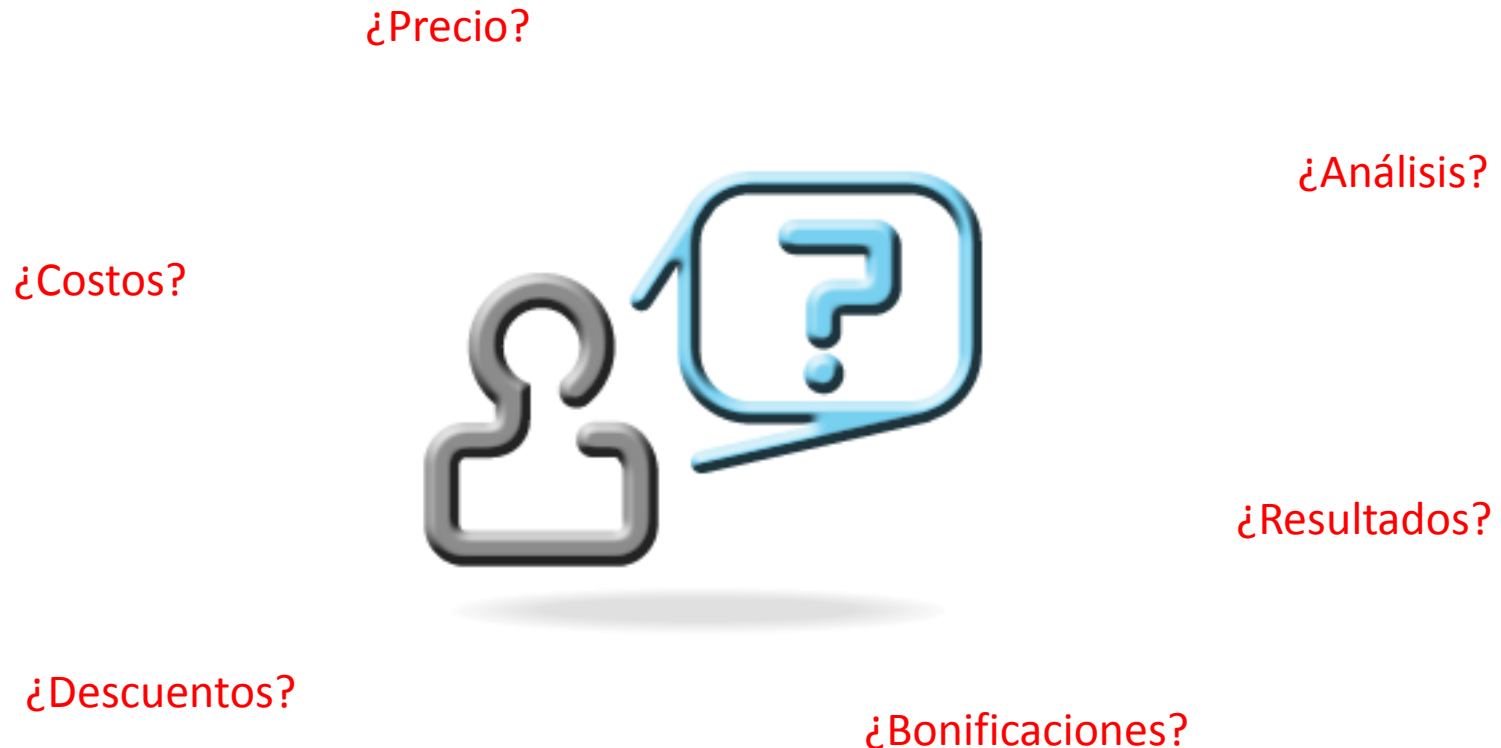
Organismo Fiscalizador:



Servicio Agrícola Ganadero

Reglamento del maíz: Derechos y obligaciones

Hasta la última cosecha el productor enfrentaba una serie de interrogantes al momento de vender su maíz:



Y no todas estaban a la vista o daban certeza de cumplirse

Reglamento del maíz: Derechos y obligaciones

Con la ley de comercialización y el reglamento del maíz se resolverán varias de las interrogantes

Precio de referencia
Costos asociados
Descuentos
Bonificaciones
Precio a recepción o
facturación



Hoy se obliga al comprador a poner visiblemente el precio de referencia y los costos asociados y también en la guía de recepción

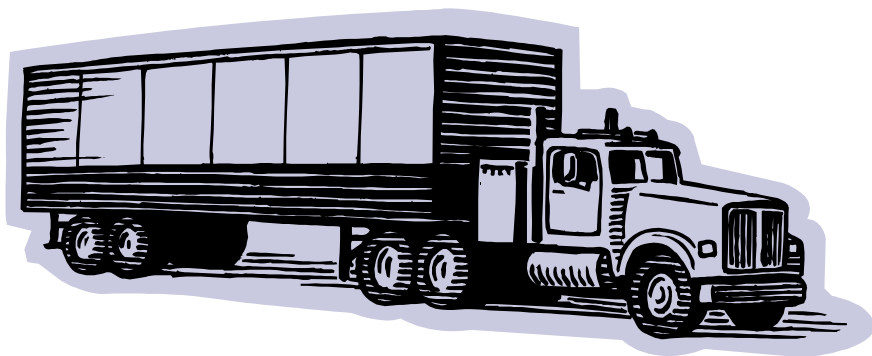
Reglamento del maíz: Derechos y obligaciones

Precio de referencia Maíz estándar y Límites máximos (%)	estándar	Descuentos	Bonificaciones
Humedad	14,5%		
Impurezas	0,5		
grano partido	1,5		
Grano dañado por calor	0,0		
Moho	0,0		
Precio por kilo	\$ XXX		
Se pagará el Precio de referencia vigente a la fecha de :	Entrega / Facturación por parte del productor		
Costos			
Laboratorio de Ensayo			
Costo del análisis			
Laboratorio de Ensayo Arbitrador.			
Costo del análisis			
Secado			
Otros, Mermas etc.			

la vigencia mínima será de un día calendario entre las 0 y las 24 horas

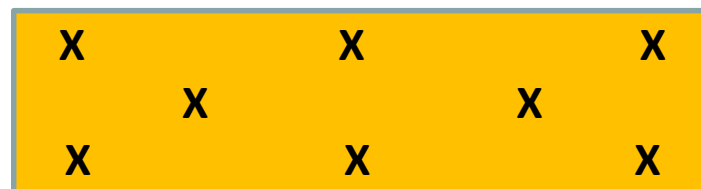
Reglamento del maíz: Derechos y obligaciones

Una vez seleccionado el comprador se lleva la carga a pesaje y toma de muestra.



Las romanas deberán estar calibradas y certificadas y con visores para que el productor vea el resultado

Toma de muestra del producto, al azar utilizando los puntos de referencia siguientes:



Reglamento del maíz: principales modificaciones

Precios de referencia del producto

Corresponderá a los agroindustriales o intermediarios mantener en sus establecimientos, **a la vista del público**, un listado de precios de referencia de la unidad estándar de maíz en que se identifiquen claramente los parámetros o características que puedan afectar el precio, así como su grado de incidencia, de acuerdo a los artículos 8° y 9° del presente Reglamento.

Se deberá incluir en el listado el precio de referencia al momento de recepción del producto, **incluyendo todos los costos imputables al vendedor que puedan representar descuentos o bonificaciones a los mismos**, en particular, los costos por concepto de obtención, conservación y envío al laboratorio y análisis de las muestras y contramuestras, y otros tales como secado, merma del producto durante el traslado, examen de la contramuestra en el laboratorio de ensayo arbitrador cuando corresponda. **Se indicará** además de forma clara **si el precio a pagar será el del día de recepción de la muestra o el correspondiente al día de la entrega de la factura por parte del productor**

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Clasificación de acuerdo a las características del maíz:

Los resultados de los análisis de la característica del maíz realizados por el agroindustrial o intermediario podrán compararse a un maíz estándar sobre el cual se calcularán los descuentos o bonificaciones, de acuerdo al precio publicado, conforme a la siguiente tabla:

Límites máximos (%)

	estándar	Descuentos	Bonificaciones
Humedad	14,5%		
Impurezas	0,5		
grano partido	1,5		
Grano dañado por calor	0,0		
Moho	0,0		

Esta tabla deberá ser completada por el agroindustrial o intermediario, conteniendo la información referida a descuentos y bonificaciones y deberá publicarse conjuntamente con el precio de referencia.

El **maíz estándar** es para uso de **información referencial de precio**, los compradores podrán definir otras condiciones comerciales sobre estas, las cuales deben incorporarse en el listado de referencia

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Publicación del listado de precios:

El listado de precios y su vigencia deberán estar publicados en un lugar visible desde afuera del recinto de recepción de la agroindustria o dependencias del intermediario, durante todo el período de compra de grano, especialmente durante todo el período de cosecha comprendido entre el 15 de marzo de un año y el 30 de junio.

La vigencia de la lista de precios será determinada por el agroindustrial o intermediario. En cualquier caso, la vigencia mínima será de un día calendario entre las 0 y las 24 horas o mientras dure el período de compra del grano.

Si las partes han acordado un precio por medio de un contrato celebrado con anterioridad a la fecha entrega del producto por el productor al agroindustrial o intermediario, éste precio tendrá primacía por sobre el que esté publicado, de conformidad con el derecho común

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Registro de mercadería al momento de su recepción, por el agroindustrial o intermediario:

El responsable del medio de transporte del maíz, al momento de la recepción de la carga, deberá presentar al destinatario una **Guía de Despacho o Factura** con los siguientes datos:

- 1.- Número del rol único tributario del propietario del grano.
- 2.- Nombre del Productor.
- 3.- Identificación del transporte (patente del vehículo) y del conductor (cédula nacional de identidad).
- 4.- Número de celular para recibir mensajes de texto de notificación de resultado del análisis y/o correo electrónico, en caso de tenerlos.
- 5.- Condición de entrega, venta o guarda y/o acondicionamiento.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Toma de muestra:

Para la toma de muestras, se utilizarán los siguientes procedimientos:

1) Maíz a granel en vagones o camiones. Las muestras primarias se extraerán al azar de manera de cubrir la totalidad de la superficie, tomando como referencia los puntos señalados en la figura 1 como mínimo, y teniendo cuidado de elegir puntos que estén como mínimo a 50 centímetros de las paredes del camión o vagón mediante un calador hidráulico u otro que cumpla el mismo propósito con igual o mayor grado de precisión y serán de un peso similar entre ellas, menor o igual a 1 kilo cada una. La muestra global o consolidada no será mayor a 8 kilos.

Figura 1

a) hasta 25 toneladas

X		X
	X	
X		X

b) Más de 25 toneladas

X		X		X
	X		X	
X		X		X

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Guía de Recepción:

Una vez recepcionada, tomada la muestra global y obtenida la muestra del producto que va al laboratorio, el agroindustrial o intermediario deberá entregar al responsable del medio de transporte del maíz una Guía de Recepción autocopiativa o un original y al menos dos copias que da cuenta de la cantidad, masa o volumen del producto recibido y del listado de precios de referencia del día de recepción del maíz, emitido por el agroindustrial o el intermediario, y suscrita por uno de ellos y el productor o su representante en las dos copias, indicando éste último un **número de celular** en caso de tenerlo **para recibir mensajes de texto donde recibir la notificación de los resultados del análisis**. Sin perjuicio de ello adicionalmente podrá utilizarse correo electrónico o domicilio

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Guía de Recepción:

1. Número de guía de despacho o factura del vendedor;
2. Número del lote de recepción;
3. Fecha y hora de recepción;
4. Número único de muestra y contramuestra y/o código de barras;
5. Laboratorio de Ensayo y de Ensayo Arbitrador al que serán enviadas la muestra y contramuestra, según corresponda y costo del análisis.
6. Precio de referencia, incluidos los criterios de aceptación o rechazo, bonificaciones o mejora de precios, descuentos o castigos en el precio, según las características de calidad y condición del producto y la tarifa de servicios. Estos datos podrán ir en un anexo debidamente validado.
7. Condición de entrega, venta o guarda.
8. Condiciones de pago, incluyendo si el precio a pagar será el vigente a la fecha de entrega o el de la fecha en que el agricultor facture el producto.

El original de la Guía de Recepción quedará en poder del productor o sus representantes

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Obtención de la muestra y la contramuestra, manipulación, conservación, transporte y custodia:

Serán obligatorio para el agroindustrial o intermediario la obtención, la manipulación, la conservación, el transporte y la custodia de una muestra y una contramuestra, así como el envío de la muestra al laboratorio de ensayo y la contramuestra a un laboratorio de ensayo arbitrador.

Muestra y contramuestra tienen un número correlativo único y/o código de barras, lo que debe garantizar que sea posible asociar ambas a su lote de origen pero manteniendo la información del productor reservada de acuerdo a la ley de protección de datos personales.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Obtención:

Muestra. A partir de la muestra global obtenida en cada caso y mediante divisiones sucesivas, utilizando el divisor tipo “Boerner” u otro que cumpla el mismo propósito con igual o mayor grado de precisión, se obtendrá una muestra de al menos **300 gramos**, o la cantidad representativa mínima necesaria que asegure el análisis del laboratorio de ensayo.

Contramuestras. Del mismo modo se obtiene también una muestra de similares características y tamaño, para ser enviada al laboratorio de ensayo arbitrador en forma inmediata después de obtenida, en un plazo máximo de 24 horas desde la obtención, o ingresarla a la cadena de custodia.

Manipulación:

El agroindustrial o intermediario velará por que la manipulación de las muestras y contramuestras del producto recepcionado garantice la integridad, conservación e inalterabilidad del contenido de las mismas para su adecuado análisis, tanto en el laboratorio de ensayo como en el de ensayo arbitrador.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Conservación:

Las muestras y contramuestras deberán guardarse en un recipiente herméticamente cerrado que permita resguardar la inviolabilidad y conservación, sin perder sus características, por un período de **8 días corridos**, contados desde la obtención de las mismas.

Para aquellas muestras que tengan una **humedad superior a 15%** el tiempo de duración exigido disminuye a **48 horas**.

Las muestras y contramuestras deberán llevar escrito con tinta indeleble, por fuera del envase, el número único de muestra y/o código de barras.

Custodia:

Las muestras y contramuestras deberán almacenarse en dependencias del agroindustrial o intermediario, en lugares de acceso restringido y en condiciones que aseguren su inalterabilidad

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Transporte:

Si el laboratorio de ensayo se encuentre fuera de las dependencias del agroindustrial o intermediario, el transporte de la o las muestras o contramuestras deberá realizarse portando una Guía de Despacho que especifique el nombre y cédula nacional de identidad del conductor, la patente del vehículo y el número único de cada muestra transportada y/o código de barras.

Cada muestra y contramuestra deberá ser envasada en bolsa plástica sellada de grosor mínimo de 100 micras, libre de aire en la medida de lo posible.

Las muestras y contramuestras una vez selladas deben ser colocadas en contenedores herméticos, resistentes a la variación térmica y de humedad como ejemplo poliestireno expandido o similar.

Las muestras y contramuestras deben ser transportadas garantizando su integridad e inviolabilidad.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Envío de la muestra al laboratorio de ensayo:

Inmediatamente después de obtenida la muestra, se procederá a su envío al laboratorio de ensayo, en un envase sellado, en un **plazo máximo de 24 horas** desde el momento de obtención de la muestra.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Laboratorio de ensayo:

Los análisis de las características de los productos estarán a cargo de laboratorios de ensayos registrados en el Servicio. Estos laboratorios tendrán una estandarización de las técnicas de muestreo y análisis de las características del producto de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Los laboratorios de ensayo regulados en el Título III del Reglamento de la ley, aprobado por decreto N°19 del 2013, del Ministerio de Agricultura, realizarán los análisis de las características de la muestra del producto y estarán sujetos a controles periódicos de procedimientos y calibración de sus equipos.

El laboratorio de ensayo deberá contar con el instrumental necesario para realizar el análisis de muestras y contar con un medidor de contenido de humedad basado en el principio de capacitancia eléctrica, con impresión de informe, sellado y calibrado por la entidad acreditadora.

El laboratorio de ensayo deberá contar con **ventanas que permitan la observación del proceso de análisis desde el exterior** y las romanas deberán contar con pantallas o visores para mostrar los resultados.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Análisis de las características del maíz:

El informe del resultado del análisis de las características del maíz destinado al consumo, deberá considerar a lo menos los siguientes parámetros que componen el listado de precios de referencia, con el objeto de que los interesados cuenten con la debida información de las condiciones comerciales ofrecidas por los agroindustriales o intermediarios:

Identificación de la Guía de Recepción

Número del Lote

Fecha del muestreo y análisis

Hora del muestreo

Hora del Análisis

Número único de muestra y/o código de barras

Porcentaje de humedad

Porcentaje de grano partido(harnero)

Porcentaje de impurezas

Otros (presencia de hongos y grano dañado por calor en porcentaje del total.)

Nombre del responsable técnico del laboratorio

Nombre del analista que realizó el análisis

Firma y timbre del responsable técnico del laboratorio.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Análisis de las características del maíz:

Una vez realizado el análisis, el agroindustrial o intermediario deberá mantener una copia del informe respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el agroindustrial o intermediario podrá considerar adicionalmente otros parámetros de compra propios de la industria, acordados con el vendedor, los cuales deberán estar debidamente publicados según lo estipulado en el artículo 19° del presente Reglamento

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Métodos de análisis:

1. Impurezas y grano partido.

a) Deberá pesarse la muestra usando una balanza, con sensibilidad igual o superior a 0,01 gramos y registrar masa.

b) Deberá colocarse el harnero circular I, de 33 centímetro de diámetro, de plancha perforada con aberturas circulares de 4,75 milímetros (12/64") de diámetro, con una superficie perforada mínima de 36,4% sobre el harnero circular II, de 33 centímetros de diámetro, de plancha perforada con aberturas circulares de 2,1 milímetros (1/12") de diámetro, con una superficie mínima de 32,6% y ambos sobre la bandeja de fondo o recibidor de 33 centímetros de diámetro de color blanco, capaz de contener ambos harneros y recibir el material que éstos dejan pasar.

c) Deberá pasarse la muestra a través del conjunto de harneros durante un minuto, efectuando dos oscilaciones por segundo o hasta que la muestra esté limpia.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Métodos de análisis:

1. Impurezas y grano partido.

d) Deberá separarse a mano las materias extrañas que quedaron retenidas sobre el harnero de 4,75 milímetros de diámetro y las materias extrañas que quedaron retenidas sobre el harnero de 2,1 milímetros de diámetro, colocándolas junto con la fracción que quedó en la bandeja de fondo.

e) Deberá separarse y guardarse la fracción de grano que quedó retenida sobre el harnero de 4,75 milímetros de diámetro (maíz limpio) para usarlo en la determinación de humedad, granos dañados, granos dañados por calor y granos atacados por hongos.

f) Deberá separarse la fracción que quedó retenida sobre el harnero de 2,1 milímetros de diámetro (granos partidos), registrar masa, y calcular porcentaje de **grano partido** dividiendo por la masa de la muestra.

g) Deberá separarse la fracción que quedó en la bandeja de fondo (impurezas), registrar masa y calcular porcentaje de **impurezas** dividiendo por la masa de la muestra.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Métodos de análisis:

2. Grano dañado por calor. Se hace mediante un análisis selectivo manual por observación visual del analista, a partir de la muestra para análisis después del tamizado (maíz limpio).

Deberá pesarse la muestra de maíz limpio y registrarse la masa, sobre una superficie lisa, plato o bandeja de preferencia de color blanco, se deberán separar en forma individual los granos dañados por calor, luego se pesan, se registra la masa y se calcula el porcentaje dividiendo por la masa de la muestra limpia.

.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Métodos de análisis:

3. Humedad. La determinación de la humedad debe realizarse con la muestra limpia (después de pasar por los harneros y separar las impurezas), mediante un **medidor de contenido de humedad basado en el principio de capacitancia eléctrica, con impresión de informe, sellado y calibrado por un laboratorio de calibración**

Para la obtención de las masas se utilizará una balanza, con sensibilidad igual o superior a 0,01 gramos.

La muestra, una vez analizada, debe volver a envasarse y quedar disponible para que el SAG pueda solicitar realizar nuevamente el análisis de la misma, si lo estima conveniente en ejercicio de sus facultades de fiscalización, en el mismo laboratorio de ensayo que realizó el análisis de la muestra, dejando por escrito sus observaciones en el libro de visitas que existirá para tal efecto. En caso existir diferencias entre una medición y otra, dicha oscilación no podrá ser superior a 5%, el Servicio respecto del valor de la primera medición”.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Notificación de los resultados de los análisis:

Los resultados de los análisis de laboratorio serán notificados a los interesados por escrito, en la forma establecida al efecto en el artículo 13 del Reglamento de la ley, aprobado por decreto N° 19, 2013 del Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 9° de la Ley, **transcurrido un plazo de ocho días, contados desde la notificación** del resultado del análisis de la muestra, **o 48 horas para aquellas muestras que tengan una humedad mayor al 15%**, sin que el productor o su representante legal solicitare el análisis de la contramuestra, o cuando antes del transcurso de dicho plazo, el productor diere conformidad escrita al resultado de análisis de la muestra, o si el productor acepta expresamente la respectiva liquidación, o si ésta es aceptada tácitamente mediante su cobro, **el agroindustrial o intermediario podrá poner fin a la custodia de la contramuestra**, destruyéndola o disponiendo libremente de ella.

En todo caso, **el resultado del análisis deberá ser notificado** además **por** medio de un **mensaje de texto** dirigido **al número de celular y/o correo electrónico**, según disponibilidad, que se encuentren registrados en la Guía de Recepción.

Protocolo de custodia de las contramuestras:

En caso de implementarse un protocolo de custodia, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 8° de la Ley, las contramuestras deberán almacenarse en dependencias del agroindustrial o intermediario, en lugares de acceso restringido y en condiciones que aseguren su inviolabilidad y conservación, y cumpliendo con lo señalado en el artículo 6° de este Reglamento, con al menos las siguientes condiciones:

- La sala de contramuestra debe ser de uso exclusivo para el almacenaje de las mismas;
- El acceso a la sala debe ser restringido, indicando en forma visible y clara la individualización del personal autorizado para su ingreso en ella;
- Debe existir un sistema ordenado de ingreso y almacenaje de las contramuestras;
- El ambiente interior de la sala debe estar protegido de condiciones extremas de temperatura y humedad;
- El ambiente interior de la sala debe estar sellado para evitar la presencia de palomas, insectos y roedores;
- La capacidad de almacenaje debe estar proporcionada al volumen de contramuestras a almacenar.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Examen de las contramuestras:

De conformidad con el Artículo 9° de la ley, si alguna parte de la transacción **no estuviere conforme con el resultado obtenido del análisis de la muestra, podrá solicitar el examen de la contramuestra por el laboratorio de ensayo arbitrador. El resultado de este análisis será definitivo.**

Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 8° de la ley, no será obligatorio el envío de la contramuestra al laboratorio de ensayo arbitrador, cuando los agroindustriales o los intermediarios habiliten e implementen protocolos de custodia que garanticen la inviolabilidad y la conservación de las contramuestras, de conformidad con el artículo 10° del presente Reglamento.

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Obtención y conservación de la muestra de maíz importado y envío al laboratorio para su análisis:

El importador de maíz, antes de que el producto importado sea internado al país, deberá obtener, conservar y enviar, bajo su costo, una muestra del producto para su análisis en un laboratorio de ensayo o de ensayo arbitrador, de acuerdo a lo dispuesto por el [artículo 7° del Reglamento de la ley](#), aprobado por decreto N°19 de 2013 del Ministerio de Agricultura.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la ley, el Servicio deberá supervisar el cumplimiento de las disposiciones que establece la ley y sus reglamentos en materias de obtención, conservación y envío de muestras de productos.

(Para efectos de análisis sobre productos que sean importados al país el Servicio podrá considerar como Laboratorio de Ensayo o Laboratorio de Ensayo Arbitrador, el laboratorio que realice el análisis de las características del producto de origen, siempre y cuando esté bajo la supervisión del organismo oficial de control del respectivo país).

Reglamento del maíz: principales modificaciones

Metodología para la obtención, manipulación, conservación, transporte y análisis de las muestras de maíz importado

La metodología para la obtención, manipulación, conservación, transporte y análisis de las muestras del maíz importado se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento

Supervisión de la obtención, conservación y envío de la muestra por parte del Servicio.

La obtención, conservación y envío de la muestra del producto importado al laboratorio será de responsabilidad del importador, bajo la supervisión del Servicio, mediante un sistema aleatorio, en conformidad a las atribuciones establecidas en la ley 18.755. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá siempre al importador mantener a disposición del Servicio los registros y antecedentes de todo el proceso de obtención, conservación y envío de la muestra al laboratorio, de conformidad con las metodologías y procedimientos regulados en el presente Reglamento.

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias

Marzo 2014

Muchas gracias



ODEPA
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile

